
EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La instalación de terrazas en la vía pública por parte de los establecimientos de hostelería constituye una tradición en la ciudad de Santander, en consonancia con las costumbres de sus vecinos y con el carácter turístico de la ciudad.

Por ello, la regulación de estas instalaciones debe lograr hacer compatible el uso de la vía pública mediante la colocación de mesas y sillas, con el derecho de los vecinos al descanso y al libre tránsito por las calles de la ciudad, ya que se trata de un aspecto muy importante en el dinamismo y la vitalidad social y económica del espacio público.

La Ordenanza Municipal actualmente vigente que regula la Ocupación de Vía Pública con Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas que constituyan Actividad de Hostelería, data de comienzos de los años noventa, por lo que dado el tiempo transcurrido desde su entrada en vigor, y a la luz de las profundas modificaciones acaecidas desde entonces en el plano normativo, social, económico o cultural, se hacía necesario acometer la tarea de elaboración de una nueva Ordenanza en esta materia, que dé respuesta a las nuevas necesidades existentes en la ciudadanía y en el sector hostelero, y que se adapte plenamente al contexto socio – económico y de evolución de la ciudad.

Esta necesidad de reforma se ha hecho sentir de manera especial tras el impacto que en esta materia ha tenido la Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, motivando un incremento notable del número de terrazas existente en la ciudad.

La nueva Ordenanza pretende, por tanto, dar respuesta a todas aquellas cuestiones que a lo largo de los últimos años habían quedado obsoletas, así como solucionar y regular desde diferentes perspectivas las nuevas necesidades que han ido surgiendo.

Igualmente, se incide en el “principio de accesibilidad universal” entendida como la condición que deben cumplir los entornos, productos y servicios para que sean comprensibles, utilizables y accesibles por todas las personas, con la finalidad de garantizar el pleno y libre desarrollo de las personas en el medio social y comunitario, y para garantizar que todos los entornos sean practicables para todas las personas.

Así, las principales modificaciones introducidas van desde la consecución de una mejora en las condiciones de accesibilidad de las terrazas y de la vía pública, hasta el diseño de un sistema que posibilite una mayor agilidad y eficacia en la gestión de los expedientes administrativos para la autorización de la instalación de mesas y sillas en la vía pública, eliminando costes y trámites burocráticos, pasando por la regulación de nuevos elementos de las terrazas que permitan mejorar la comodidad, la estética y las condiciones de ocio en las mismas, o el reforzamiento del régimen de control e inspección de estas instalaciones, al objeto de hacer compatible su existencia con el pacífico descanso de los vecinos y con una más adecuada ordenación de las calles y espacios de la ciudad.

**ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA OCUPACION DEL
DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL MEDIANTE MESAS, SILLAS, VELADORES
E INSTALACIONES ANÁLOGAS.**

Artículo 1.- Objeto.

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación del régimen jurídico a que debe someterse el aprovechamiento de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas.

Artículo 2.- Necesidad de autorización municipal.

1. La ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público en cualquiera de los supuestos regulados en esta Ordenanza, se realizará mediante la obtención previa de autorización municipal, a petición de los interesados, mediante escrito presentado en los términos y medios legalmente admitidos, acompañado de los documentos que en cada caso se determinen en los artículos que conforman esta Ordenanza y la correspondiente Ordenanza fiscal.

2. Podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos destinados al ejercicio de alguna de las actividades incluidas en el Anexo IV de la Ordenanza Municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, que se encuentren en posesión de la correspondiente licencia que permita el ejercicio de la actividad.

Asimismo, podrán ser autorizados para la ocupación de terrenos de dominio público municipal o espacios privados de uso público mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, los titulares de establecimientos cuya actividad principal sea la de comercio al por

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

menor de helados, y que se encuentren en posesión del correspondiente título que habilite el ejercicio de esta actividad.

3. Para tener derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación es condición imprescindible no tener deudas con la Hacienda Municipal derivadas de la actividad y/o del establecimiento donde ésta se desarrolla, así como no haber sido sancionado por incumplimiento de la normativa sobre ruidos por resolución administrativa firme en los seis meses anteriores, salvo que se acredite el cumplimiento de la sanción impuesta.

4. No tendrán derecho a la concesión o renovación de la autorización de ocupación los titulares de establecimientos en los que se haya comprobado la ejecución de obras sin licencia o sin ajustarse a las condiciones de la licencia, en tanto no se haya procedido a la legalización de las mismas.

5. El titular de la autorización de ocupación será responsable de los daños que puedan ser ocasionados por la instalación de la terraza, debiendo arbitrar todas aquellas medidas que sean de aplicación en materia de seguridad, debiendo acreditar a tales efectos tener cubierto el riesgo de responsabilidad civil con la correspondiente póliza de seguros, como condición previa para el otorgamiento de la autorización.

6. La presente Ordenanza no será de aplicación a los actos de ocupación que se realicen con ocasión de Ferias, Festejos, Actividades Deportivas u otras análogas, que se sujetarán a lo establecido, en su caso, en la normativa o acuerdo específico que las regule.

Artículo 3.- Tipos de autorización.

Las autorizaciones podrán tener carácter anual o de temporada.

La autorización de ocupación de temporada tendrá un período de validez que será el comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de octubre de cada año.

La autorización de carácter anual tendrá un período de validez que será el comprendido entre el 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año.

Las mismas se sujetarán al régimen de renovación previsto en esta Ordenanza.

Artículo 4.- Prescripciones generales de las ocupaciones.

1. Se encuentran reguladas por esta Ordenanza las ocupaciones de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante terraza aneja a establecimiento de carácter permanente ubicado en inmueble o local, mediante la colocación en aquéllos de mesas, sillas, sombrillas, toldos, jardineras o cualquier otro elemento análogo, en línea de fachada o frente al establecimiento, y sin barra de servicio distinta de la del propio establecimiento. No se permitirá la colocación de mostradores y otros elementos de servicio y atención al público para la terraza en el exterior, debiendo ser atendida desde el propio local.

A efectos de esta Ordenanza, tendrán la misma consideración que las mesas los barriles y cualquier otro elemento que sirva de soporte para el consumo.

2. Con carácter general, las instalaciones a que se refiere la presente Ordenanza se sujetarán a las prescripciones a que se refiere esta norma en cuanto a su ubicación, régimen de distancias y protección del entorno urbano, no permitiéndose en ningún caso colocar cualquier otro elemento fuera de la superficie de ocupación autorizada.

3. Con carácter general, no podrá autorizarse la instalación de terraza de veladores, mesas, sillas o cualquier otro elemento análogo dependiente de un establecimiento de carácter permanente, cuando la terraza y el establecimiento estén separados por calzada de rodaje de vehículos.

Se exceptúa el régimen general establecido en el párrafo anterior en el supuesto de que la terraza pretenda instalarse en plazas, parques, alamedas, bulevares, calles peatonales, etc.. En estos casos podrá autorizarse o denegarse la instalación de terraza separada del establecimiento por calzada de rodaje de vehículos en atención a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto, especialmente en lo relativo a la valoración de los riesgos o peligros que la instalación de la terraza pueda generar para los viandantes o el tráfico en general.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

En estos supuestos, la terraza podrá contar con una instalación de apoyo para restringir al máximo la necesidad de que el personal del establecimiento se vea obligado a cruzar la calzada. Esta instalación de apoyo servirá únicamente de soporte a los elementos de menaje destinados a su uso en la terraza, no pudiendo utilizarse como barra de servicio, desarrollar funciones de cocinado, elaboración o manipulación de alimentos, ni dedicarse a ningún otro uso que desvirtúe su carácter estrictamente auxiliar. La instalación será empleada exclusivamente por camareros y personal de la terraza y no se permitirá atender desde ella al público en general.

4. También podrá autorizarse la instalación de apoyo, en las mismas condiciones establecidas en el apartado anterior, y previo informe favorable emitido por los Servicios Técnicos Municipales, en aquellos supuestos en que la terraza y el establecimiento de hostelería correspondiente se encuentren en plantas o desniveles diferentes.

5. Deberán, en todo caso, dejarse completamente libres para su utilización inmediata si fuera preciso, sin que puedan obstaculizarse o dificultarse:

- Los accesos a viviendas y domicilios particulares.
- Los pasos de peatones.
- Las bocas de riego o incendio.
- Los hidrantes.
- Los registros de alcantarillado.
- Las salidas de emergencia.
- Los accesos a edificios de Servicio Público.
- Los accesos a espectáculos, galerías y locales de pública concurrencia.
- Las paradas de transporte público, auto - taxi y taxi.
- Los vados, no pudiendo colocarse elemento de mobiliario alguno que dificulte la maniobra de entrada y salida en relación a los mismos.
- Los aparatos de registro y control de tráfico, sin que pueda ocultarse total o parcialmente ni dificultar la visibilidad de la señalización de tráfico.
- Los respiraderos de aparcamientos subterráneos.
- Las zonas ajardinadas municipales.
- Las franjas señalizadoras de pavimento táctil de los itinerarios peatonales.
- Cualquier otro elemento destinado a la prestación de servicios públicos municipales o afecto al interés general.

6. Las ocupaciones solicitadas en las inmediaciones de lugares de afluencia masiva de peatones y vehículos, o en lugares en los que pueda generarse algún riesgo o peligro para los viandantes y el tráfico en general, se autorizarán o denegarán atendiendo a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto. Igual ocurrirá en los supuestos de ocupaciones que puedan dificultar la intervención de servicios públicos o privados en caso de emergencia, puedan incidir negativamente sobre la seguridad y evacuación de los edificios y locales próximos, o supongan deterioro del medio urbano o resulten inadecuadas o discordantes con su entorno. En todo caso, tendrán prioridad en la ocupación de terrenos de dominio público municipal aquellos elementos autorizados por el Ayuntamiento que respondan a la prestación de Servicios Públicos municipales.

7. La autorización quedará condicionada a que en las viviendas o locales contiguos o próximos no se registren niveles sonoros de recepción que sobrepasen los establecidos en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, y resto de normativa vigente en materia de contaminación acústica.

Artículo 5.- Autorizaciones en aceras.

1. La ocupación de la acera no podrá ser nunca superior a un tercio de la anchura libre al tráfico de peatones de la misma, anchura que no podrá ser inferior a 3 metros.

2. Si la terraza se sitúa adosada a la fachada del edificio, no podrá rebasar la porción de éste ocupada por el establecimiento, ni instalarse ningún elemento que reste visibilidad a otros establecimientos, salvo autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o comunidades de propietarios afectados.

3. En caso de que la terraza se sitúe en la línea del bordillo de la acera, además de los requisitos anteriores, se exigirá guardar una distancia mínima entre los elementos que pretendan instalarse y el bordillo de la acera de 50 centímetros, en aquellos supuestos en que coincida con plazas de aparcamiento o cuando así resulte necesario para la seguridad de los viandantes y el tráfico en general. Caso de coincidir con plazas de aparcamiento reservadas a

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

personas con discapacidad, la instalación deberá separarse 1,50 metros del bordillo de la acera.

4. En las aceras en que exista carril bici, la instalación de terrazas únicamente podrá autorizarse si el resto de la acera reúne las condiciones anteriormente señaladas - considerando el carril bici como zona de calzada -, y de manera que los elementos de la terraza no invadan ni obstaculicen, ni siquiera en el vuelo, el uso del carril bici.

5. En aceras cuya anchura libre al tráfico de patones sea inferior a tres metros, podrá autorizarse la instalación de baldas o soportes anclados a la fachada, autorización que quedará condicionada a que el paso libre de la acera se ajuste a lo dispuesto en la normativa vigente en materia de accesibilidad y supresión de barreras, y, en particular, en la Ordenanza reguladora de la Accesibilidad y Supresión de Barreras Arquitectónicas, Urbanísticas y de la Comunicación del Municipio de Santander, así como en cualquier otra normativa que resulte de aplicación.

Los soportes deberán estar diseñados y ubicados, en la medida de lo posible, de forma que puedan ser usados por todos los ciudadanos, siendo fácilmente detectables por contraste de color con su entorno, y deberán contar con un diseño que contemple su proyección horizontal hasta el suelo y no presente aristas, de forma que no entorpezcan la circulación y puedan ser usados con la máxima comodidad. Asimismo, deberán colocarse alineados en el sentido longitudinal del itinerario peatonal.

Estos soportes no podrán tener una anchura superior a 25 centímetros, y deberán ser retirados diariamente una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido en el Artículo 12 de esta Ordenanza.

En todo caso, el Ayuntamiento podrá autorizar o denegar la instalación de estos soportes, así como fijar las condiciones concretas de los mismos, en atención a las circunstancias constatadas en los informes técnicos emitidos al efecto, especialmente en lo relativo a la valoración de los riesgos o peligros que puedan generar para los viandantes o el tráfico en general.

Artículo 6.- Autorizaciones en plazas, parques y zonas peatonales.

1. En estas zonas, por los Servicios Técnicos Municipales se realizará un estudio de forma global teniendo en cuenta las características y circunstancias concurrentes en la zona, y determinando la superficie total de ocupación, que será distribuida entre todos y cada uno de los establecimientos de hostelería existentes en la zona que lo soliciten, respetando, en todo caso, los accesos a viviendas, pasadizos, zonas recreativas, zonas verdes, etc., que en ningún caso podrán ser utilizadas para instalaciones de terrazas o elementos análogos.

2. En las calles semipeatonales se aplicarán los mismos criterios que para las peatonales, dentro de los días y horarios en que la circulación de vehículos no esté permitida, siendo obligación de los titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público mediante mesas y sillas la retirada del mobiliario de la vía pública en los horarios en que la circulación esté permitida.

Artículo 7.- Elementos de la terraza.

1. Las terrazas deberán disponer, como mínimo, de una mesa accesible por cada seis unidades que compongan la misma.

2. No se permitirá la instalación de aparatos reproductores de sonido (equipos de música, equipos informáticos, karaokes, o aparatos de índole similar) ni de aquellos que amplifiquen el volumen natural.

No obstante, mediante autorización municipal expresa, podrá permitirse la instalación de televisores, cuyo sonido deberá estar desactivado y no podrá ser manipulable. Dicha autorización deberá otorgarse previo informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales, y en la misma podrán imponerse condiciones específicas, como la limitación del horario, el carácter estacional o de temporada de la autorización, o cualquier otra que pudiera estimarse conveniente, al objeto de evitar posibles molestias y de conformidad con lo dispuesto en la Ordenanza Municipal sobre Protección del Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

3. Tampoco serán permitidas las instalaciones de asadores, planchas o similares, susceptibles de producir humos u olores. Ha de ser objeto de un especial tratamiento y consideración el Bº Pesquero, con independencia del exacto y debido cumplimiento de las normas sanitarias, medio ambientales, etc. que dichos establecimientos están obligados a observar.

4. Queda prohibido fijar en los elementos integrantes de la terraza cualquier publicidad diferente a la del propio establecimiento, o a aquella que responda a campañas institucionales organizadas por el Ayuntamiento. En todo caso, esta publicidad deberá contar con la previa autorización del Ayuntamiento, y cumplir con los requisitos legales a que hubiere lugar.

Artículo 8.- Estufas.

1. Para los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la instalación de una terraza, estará permitida la colocación de estufas de gas ajustándose a los siguientes requisitos:

- El modelo de estufa que se coloque deberá sujetarse a la normativa europea fijada en la Directiva 1990/396/CEE, de 29 de junio, relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados Miembros sobre los aparatos de gas, o, en su caso, aquella que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento. En todo caso, la estructura de la estufa deberá ir protegida con una carcasa o similar que impida la manipulación de aquellos elementos que contengan el gas propano.

- Las estufas de exterior se colocarán como máximo en una proporción de una por cada cuatro mesas autorizadas.

- Se deberá respetar un margen de seguridad de al menos 1 m. con respecto a la línea de fachada de los inmuebles, así como con otros elementos tales como árboles, farolas o mobiliario urbano. No obstante, en el caso de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice a los efectos.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- Se deberá disponer de extintores de polvo ABC, eficacia 21A22113B, en lugares fácilmente accesibles y visibles, a razón de 1 por estufa.

- Cuando la instalación de estas estufas se combine con toldos, se deberá mantener una separación mínima de 1 m. y certificar su carácter ignífugo.

- Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

³⁵₁₇ Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante de la estufa.

³⁵₁₇ Información técnica de la estufa a instalar de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

³⁵₁₇ Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

2. A los establecimientos hosteleros que tengan autorizada la colocación de una terraza, se les podrá autorizar la instalación de estufas eléctricas, tanto de pie como murales e integradas, que deberán responder a los siguientes requisitos:

- Quedan incluidas dentro de esta clasificación tanto las estufas de infrarrojos como halógenas, paneles radiantes, así como cualquier otra unidad tipo alimentada eléctricamente.

- Los receptores en general se instalarán de acuerdo con su destino, teniendo en cuenta los esfuerzos mecánicos y condiciones ambientales, de forma que, durante su funcionamiento, no pueda producirse ninguna temperatura peligrosa, tanto para la propia instalación como para los objetos próximos a los mismos, debiendo soportar la influencia de los agentes exteriores a que estén sometidos en servicio, tales como polvo, humedad, gases y vapores.

- Queda prohibida la instalación de estufas eléctricas para caldeo en nichos o cajas construidas o revestidas de materiales combustibles.

- Los aparatos de caldeo deberán instalarse manteniendo una distancia mínima de 8 cm. con respecto a las paredes, suelos u otras superficies u objetos combustibles. En el

supuesto de que los aparatos de calefacción con elementos calefactores luminosos se encuentren colocados detrás de aberturas o rejillas, la distancia mínima entre dichas aberturas y los potenciales elementos combustibles será, como mínimo, de 0,5 m.

- La instalación eléctrica asociada a las estufas eléctricas, cualquiera que sea su tipo y modelo, deberá cumplir todas las prescripciones aplicables según el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, aprobado por RD 842/2002, de 2 de Agosto y, en su caso, aquella otra que resulte de concreta aplicación y se encuentre vigente en cada momento

- Quedará totalmente prohibido el tendido de conductores aéreos de alimentación a las estufas eléctricas, pudiendo realizarse su alimentación, bien mediante red grapada a fachada o bien mediante canalización subterránea. Igualmente, queda expresamente prohibida la utilización de columnas de alumbrado, báculos de semáforos, árboles o cualquier otro elemento del mobiliario urbano como elemento de soporte de la red eléctrica de alimentación a las citadas estufas.

En los supuestos de que la colocación de las estufas pudiera incidir sobre elementos no contemplados en el presente apartado, se podrá denegar la autorización para su instalación de acuerdo con el informe técnico que se realice al efecto. De igual forma, podrá ordenarse la retirada de cualquier estufa en funcionamiento que, como consecuencia del mismo, pusiera en peligro o afectará el normal funcionamiento de cualquiera otra red de servicio público, tales como electricidad, alumbrado, comunicaciones, etc.

- Para verificar el cumplimiento de estos aspectos, en la solicitud para la colocación de estas instalaciones en la terraza se deberá, además, aportar:

³⁵/₁₇ Plano de situación de acuerdo con estas recomendaciones y las propias del fabricante de la estufa.

³⁵/₁₇ Información técnica de la estufa a instalar, de forma que se garantice la seguridad de su ubicación e indicaciones precisas para su uso y mantenimiento, todo ello de acuerdo con las indicaciones del fabricante.

³⁵/₁₇ Seguro de responsabilidad civil que contemple la instalación de estufas en la terraza.

Artículo 9.- Solicitud y documentación.

Las solicitudes de autorización de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores e instalaciones análogas podrán formularse por cualquiera de los medios previstos en la legislación vigente, efectuando el depósito previo establecido, en su caso, en la correspondiente Ordenanza fiscal, y acompañando la siguiente documentación:

- Datos identificativos de la licencia o título que habilite el ejercicio de la actividad del establecimiento, que deberá figurar **a nombre del solicitante de la autorización de ocupación de vía pública** mediante mesas y sillas (número de la licencia, número del expediente de su tramitación, o similar).

- Identificación de **todos** los elementos de mobiliario que se pretenden instalar en la terraza (mesas, sillas, bancos, sombrillas, toldos, mamparas, jardineras o cualquier otro elemento que pretenda instalarse) con indicación expresa del número, medidas, modelo, etc.

- Plano a escala 1:1000 de situación o emplazamiento general del establecimiento.

- Plano por duplicado a escala de detalle de la terraza que se pretende instalar con indicación de **todos** los elementos de mobiliario urbano, así como su clase, número, dimensiones, total de superficie a ocupar y colocación de los mismos, debiendo, todo ello, quedar reflejado en el plano. Asimismo se señalarán las medidas correspondientes al frente de fachada del establecimiento y anchura de la acera.

Igualmente, habrá de quedar debidamente reflejado en el plano que la terraza dispone, como mínimo, de una mesa accesible por cada seis unidades que compongan la misma.

- Justificante de suscripción de Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil en vigor que cubra los posibles daños a las personas o a las cosas con motivo de la instalación, funcionamiento y retirada de la terraza, durante el período de vigencia de la autorización.

- En caso de que la ocupación se pretenda realizar en espacios privados de uso público, el solicitante deberá presentar, junto con la documentación anteriormente reseñada, título habilitante para el uso de citado espacio por parte del propietario del mismo. En caso de que el titular del espacio sea una Comunidad de Propietarios, la autorización para su uso deberá estar suscrita por el representante legal de la misma, mediante acuerdo adoptado al efecto.

- En el supuesto de que la terraza solicitada rebase la porción de la fachada del edificio ocupada por el establecimiento, será necesario presentar también la autorización expresa por escrito de los titulares de los locales colindantes o comunidades de propietarios afectados.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

- En los casos en que se solicite la colocación de estufas, televisores u otros elementos análogos, será preciso presentar, además de los documentos anteriormente señalados, documentación justificativa del cumplimiento de las prescripciones establecidas en esta Ordenanza para cada uno de esos elementos.

- Justificante de pago de la Tasa por la Utilización Privativa o por el Aprovechamiento Especial del Dominio Público Local, de conformidad con lo establecido en la correspondiente Ordenanza fiscal.

Las instancias, acompañadas de la documentación indicada en el apartado anterior, serán tramitadas por el Servicio de Licencias y Autorizaciones, e informadas por los Servicios Técnicos Municipales.

Artículo 10.- Efectos de la autorización.

1. Las autorizaciones se otorgarán salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio del de tercero, entendiéndose concedidas en precario, pudiendo el Ayuntamiento por razones justificadas disponer su retirada, temporal o definitiva, sin derecho a indemnización alguna.

2. El titular de la autorización tendrá derecho a ocupar el espacio autorizado y a ejercer la actividad con sujeción a los términos de la autorización, de esta Ordenanza y resto de normativa que resulte de aplicación. No obstante lo anterior, cuando surgieran circunstancias imprevistas o sobrevenidas de urbanización, así como de implantación, modificación o supresión de servicios públicos, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá revocar la autorización concedida sin derecho a indemnización alguna. Igualmente, podrá requerirse la retirada temporal de las terrazas con motivo de eventos y obras municipales o que cuenten con la correspondiente autorización municipal para su realización, por el tiempo que sea necesario, sin derecho a indemnización alguna.

3. En la Resolución por la que se conceda la autorización se hará constar, entre otros extremos, la superficie máxima a ocupar, el número de elementos a instalar, el horario de funcionamiento de la terraza y el período de validez de la autorización, incorporando un plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza.

4. En caso de denegación de la ocupación solicitada por incumplimiento de las condiciones dispuestas en la presente Ordenanza, se dictará Resolución debidamente motivada, que se notificará al interesado.

Artículo 11.- Renovación.

1. Una vez concedida la autorización, salvo que el titular de la misma comunique su voluntad contraria a la renovación antes del 30 de Noviembre del año anterior, se entenderá prorrogada anualmente hasta un máximo de cinco años naturales, siempre que se mantengan los requisitos establecidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la misma, y no concurra ninguna variación de las condiciones en que se otorgó la autorización ni se produzca incumplimiento de las condiciones a que se sujetó ésta.

No obstante, el titular de la autorización tendrá la obligación de disponer del justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, que deberá presentar a requerimiento de las Autoridades Municipales.

2. A estos efectos, obtenida la autorización, se dará traslado de todos los datos relativos a la misma al Servicio de Rentas del Ayuntamiento, a fin de que cada año configure el oportuno padrón/matricula fiscal a efectos de su renovación automática por el período señalado, salvo en los supuestos de excepción anteriormente indicados.

3. Para el supuesto de no renovación de la autorización por incumplimiento de las condiciones a que se sujetó la misma o por modificación de las circunstancias en las que se otorgó, se procederá a la denegación expresa, previa audiencia del interesado.

4. En el caso de que concurra cualquier variación respecto a la última autorización deberá solicitarse y obtenerse un nuevo permiso municipal antes del 30 de Noviembre del año anterior.

Cuando se trate de locales en que se haya producido un cambio de titularidad de la licencia de actividad, deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento tal circunstancia en el plazo máximo de un mes desde que se haya otorgado el cambio de titularidad de la licencia de actividad, al efecto de proceder al cambio de titular de la autorización de ocupación de la vía pública.

Artículo 12.- Horarios de funcionamiento de la terraza.

Con carácter general, el horario de servicio al público de las terrazas finalizará al tiempo que el del establecimiento, de conformidad con lo dispuesto en la normativa reguladora de horarios de los establecimientos públicos vigente en cada momento.

No obstante, en el caso de los establecimientos comprendidos en el Grupo III del Anexo IV de la Ordenanza Municipal sobre Protección de Medio Ambiente contra la Emisión de Ruidos y Vibraciones o norma equivalente que la sustituya, el horario de servicio de la terraza será coincidente con el correspondiente a los establecimientos comprendidos en el Grupo I tipo 2 de la Ordenanza.

Al objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 4.6 de la presente Ordenanza, y en base a las circunstancias constatadas por los Servicios Técnicos Municipales, el Ayuntamiento podrá reducir el horario de funcionamiento de la terraza.

En todo caso, en la Resolución por la que se conceda la autorización para la instalación de la terraza se hará constar el horario de funcionamiento de la misma.

Artículo 13.- Obligaciones del titular de la terraza.

1. Será obligación del titular de la autorización mantener en las debidas condiciones de seguridad, limpieza, salubridad y ornato, tanto las instalaciones como el espacio ocupado. A tales efectos, será requisito indispensable para el titular de la instalación disponer de los correspondientes elementos de recogida y almacenamiento de los residuos que puedan ensuciar el espacio público, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa municipal vigente en materia de limpieza.

2. En caso de que un vehículo autorizado o de urgencia tuviera necesidad de circular por la zona peatonal y cualquier elemento de la terraza lo dificultara, el titular de la autorización deberá proceder con toda rapidez a la retirada de los mismos a fin de facilitar la maniobra del vehículo.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**SERVICIO DE LICENCIAS
Y AUTORIZACIONES**

3. El titular de la autorización deberá colocar en lugar perfectamente visible desde el exterior del establecimiento el plano de la superficie autorizada y de la distribución de los elementos de la terraza, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales, que se entregará junto a la Resolución por la que se autorice la instalación de la terraza.

4. El titular de la autorización conservará debidamente y presentará, a requerimiento de las autoridades pertinentes, el título habilitante para el ejercicio de la actividad, así como la autorización de ocupación de la vía pública, el justificante de la existencia de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil, y el plano debidamente sellado en que conste la superficie de ocupación autorizada, número de mesas, sillas y demás elementos de la terraza y ubicación de los mismos, así como el horario de funcionamiento de la terraza. Dicho plano le será entregado con la correspondiente autorización.

5. No se permitirá utilizar la vía pública como almacén o lugar de depósito y apilamiento de mobiliario o de cualquier otro elemento, aun cuando se efectúe en la porción del dominio público autorizado, ya se produzca dentro o fuera del horario concedido.

6. El titular de la autorización tendrá la obligación de retirar diariamente de la vía pública todos los elementos de mobiliario instalados, debiendo quedar completamente expedita para el uso público, una vez finalizado el horario de funcionamiento establecido en el Artículo 12 de esta Ordenanza. No obstante, en casos justificados de imposibilidad material de realizar la retirada, podrá autorizarse por el Ayuntamiento su depósito en la vía pública.

Las labores de retirada diaria de las mesas, sillas y resto del mobiliario de la terraza, se realizarán con la suficiente diligencia para evitar ruidos y molestias.

7. Una vez finalizada la temporada por la que se concedió la autorización, el titular de la misma deberá retirar de la vía pública todos los elementos de la terraza, mobiliario y resto de instalaciones autorizadas, debiendo quedar completamente expedita para el tránsito peatonal la porción de dominio público donde se ubica aquella. En el supuesto de incumplimiento de esta obligación, procederá a su cumplimiento el Ayuntamiento, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

8. Una vez retirada la terraza, si hubiese resultado afectado el pavimento por la instalación, el titular de la autorización será responsable de los daños ocasionados, debiendo reponer el espacio ocupado a su estado originario.

9. La realización de cualquier espectáculo dentro de la terraza necesitará de la correspondiente autorización.

Artículo 14.- Extinción de la autorización.

1. Las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante su ocupación con mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas, reguladas en la presente Ordenanza, podrán extinguirse por las siguientes causas:

- a) No renovación.
- b) Suspensión Provisional.
- c) Revocación.

2. El Ayuntamiento podrá iniciar expediente para la no renovación de la autorización en aquellos casos en que se haya apreciado un incumplimiento de las condiciones de la autorización o de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, cuando no se

mantengan los requisitos exigidos en esta Ordenanza para tener derecho a la concesión de la autorización, o en los supuestos en que se hayan modificado las circunstancias en que se otorgó la misma.

3. El Ayuntamiento iniciará expediente para la suspensión provisional de la autorización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando por el Ayuntamiento se aprecie, mediante Resolución motivada, la existencia de circunstancias de interés general que impidan la efectiva utilización del suelo para la ocupación autorizada, tales como obras, acontecimientos públicos, situaciones de emergencia o cualquier otra circunstancia de interés público debidamente motivada.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

**SERVICIO DE LICENCIAS
Y AUTORIZACIONES**

-
- b) En los supuestos de falta de pago de la Tasa correspondiente.

En estos supuestos, procederá la suspensión de la autorización hasta que desaparezcan las circunstancias que impiden la utilización del suelo para su ocupación mediante terraza, o hasta que se efectúe el pago de la Tasa correspondiente.

4. El ayuntamiento iniciará expediente para la revocación de la autorización en los siguientes supuestos:

- a) Cuando desaparecieran las circunstancias que motivaron su otorgamiento o sobrevinieran otras que, de haber existido a la sazón, habrían justificado la denegación.
- b) Cuando la licencia de actividad del local del que depende la ocupación mediante la terraza se hubiese extinguido o quedase privada de efectos por cualquier causa.

5. La extinción de la autorización por cualquiera de las tres causas anteriores no generará derecho a indemnización alguna.

Artículo 15.- Infracciones.

1. Constituyen infracciones las acciones u omisiones que contravengan las prescripciones contenidas en esta Ordenanza, tipificadas y sancionadas de conformidad con los criterios establecidos en la misma.

2. Serán sujetos responsables de las infracciones a esta Ordenanza las personas físicas o jurídicas titulares de las autorizaciones de ocupación de terrenos de dominio público de titularidad municipal y espacios privados de uso público, mediante mesas, sillas, veladores o instalaciones análogas.

Artículo 16.- Clasificación de las infracciones.

Las infracciones de las normas contenidas en la presente Ordenanza se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 17.- Infracciones leves.

Serán conductas constitutivas de infracción leve:

- a) La falta de ornato o limpieza de la terraza o su entorno.
- b) El deterioro leve en elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento, que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización.
- c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en menos de un 10%.
- d) La falta de exposición en lugar visible del plano de la superficie y de la distribución de los elementos de la terraza autorizada, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.
- e) La ubicación y distribución de los elementos de la terraza en forma y/o lugar diferentes a los señalados en el plano, debidamente sellado por los Servicios Técnicos Municipales.
- f) El incumplimiento del horario de funcionamiento de la terraza en un lapso de tiempo no superior a media hora.
- g) El incumplimiento de cualquier otra obligación prevista en esta Ordenanza que no sea constitutiva de infracción grave o muy grave.

Artículo 18.- Infracciones graves.

Serán conductas constitutivas de infracción grave:

- a) La comisión de dos infracciones leves en el período de un año o de tres infracciones leves en el período de dos años.

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

-
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma resulte legalizable.
 - c) La ocupación de mayor superficie de la autorizada en un 10% o más.
 - d) El incumplimiento de la obligación de retirar diariamente el mobiliario de la terraza, una vez finalizado el horario de su funcionamiento.
 - e) La instalación de instrumentos o de equipos reproductores de sonido, u otras instalaciones no autorizadas que ocasionen molestias a los vecinos.
 - f) El deterioro grave de los elementos del mobiliario urbano y ornamentales anejos o colindantes al establecimiento que se produzcan como consecuencia de la actividad objeto de la autorización, cuando no constituyan faltas leves.
 - g) Incumplir el horario de funcionamiento de la terraza en más de media hora.

Artículo 19.- Infracciones muy graves.

Serán conductas constitutivas de infracción muy grave:

- a) La comisión de dos infracciones graves en el período de un año o de tres infracciones graves en el período de dos años.
- b) La instalación de mesas y sillas sin autorización, cuando la misma no resulte legalizable.
- c) La producción de molestias graves a los vecinos o viandantes derivadas del funcionamiento de la instalación por incumplimiento reiterado y grave de las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.
- d) No disponer de Póliza en vigor del Seguro de Responsabilidad Civil que cubra los posibles daños ocasionados a las personas o a las cosas con motivo de la terraza.
- e) La desobediencia a los legítimos requerimientos de los funcionarios o agentes de la autoridad cuando intervengan por razón de su cargo, y la falta de consideración a los mismos o la negativa u obstaculización a su labor inspectora.
- f) La negativa a recoger la terraza habiendo sido requerido para ello por la Autoridad Municipal o sus Agentes, con motivo de la celebración de algún acto en la zona de ubicación de la terraza.

Artículo 20.- Sanciones

1. Las infracciones a esta Ordenanza podrán dar lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

Infracciones leves: Multas hasta 600 Euros.

Infracciones graves: Multas de 600,01 Euros hasta 3.000 Euros.

Infracciones muy graves: Multas de 3.000,01 Euros hasta 12.000 Euros.

2. La infracción considerada como grave o muy grave podrá llevar también aparejadas las siguientes sanciones accesorias:

- a) Retirada de la autorización durante la temporada correspondiente, en el supuesto de que dicha autorización le hubiese sido concedida.
- b) Inhabilitación del establecimiento para la obtención de futuras autorizaciones reguladas por esta Ordenanza, durante el plazo máximo de un año en el caso de infracciones graves, y durante el plazo máximo de dos años en el supuesto de infracciones muy graves.

3. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad de la infracción cometida y la sanción aplicada, debiendo tenerse en cuenta para la graduación de la sanción la intensidad de la perturbación ocasionada en la tranquilidad o pacífico ejercicio de los derechos de otras personas o actividades, la trascendencia del daño causado y la conducta reincidente del infractor.

Artículo 21.- Procedimiento Sancionador.

El procedimiento para la imposición de las sanciones previstas en esta Ordenanza deberá ajustarse a lo establecido en la legislación general sobre el Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 22.- Restauración de la legalidad.

Sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora y de otras potestades reconocidas en el Ordenamiento Jurídico, el incumplimiento de los preceptos de esta Ordenanza podrá dar lugar a la adopción de las medidas que resulten procedentes a fin de restablecer la legalidad infringida.

En los supuestos en que el Ayuntamiento compruebe la instalación de mesas y sillas sin contar con la preceptiva autorización para ello, o acuerde la extinción o retirada de la autorización por cualquiera de las causas previstas en esta Ordenanza, se requerirá al titular para que proceda a la retirada de la vía pública de los elementos de la terraza en el plazo de diez días hábiles, con apercibimiento de que, caso de no cumplimentar lo ordenado, se procederá a la ejecución forzosa, mediante ejecución subsidiaria a costa del obligado.

Asimismo, para el supuesto de que el autorizado no proceda a la reposición del pavimento afectado por una instalación una vez extinguida la autorización, la imposición de la sanción oportuna no obviará, igualmente, la repercusión del coste que dicha reposición suponga.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.- Las autorizaciones de cierres con mamparas o elementos análogos serán valoradas en cada caso por el Ayuntamiento, teniendo en consideración los criterios que se estimen oportunos, como la superficie de fachada del establecimiento, anchura de la acera, características de la calle en que pretenda ubicarse y cualquier otra que permitan obtener dicha valoración.

Segunda.- Con independencia del exacto cumplimiento de las normas contenidas en la presente Ordenanza, cuando los establecimientos situados en las zonas que a continuación se relacionan pretendan la instalación o renovación de mesas, sillas, parasoles, jardineras, sombrillas, mamparas o cualquier otro elemento de mobiliario ocupando terreno de dominio público municipal, requerirán previamente la homologación del Excmo. Ayuntamiento a fin de que tengan unas características comunes. Las zonas a las que se refiere la presente disposición son: Avda. Calvo Sotelo, Paseo de Pereda, Puertochico, Castelar, Reina Victoria, Sardinero (Plaza de Italia, Parque Dr. Mesones), Calle Vargas, San Fernando, Alameda Jesús

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

SERVICIO DE LICENCIAS Y AUTORIZACIONES

de Monasterio, Calderón de la Barca, Avda. de los Castros y Casimiro Sáinz, así como cualquier otra en que el Ayuntamiento, por sus características específicas, así lo considere oportuno.

Tercera.- Las ocupaciones de terrenos de dominio público sobre los que recaigan competencias de otras Administraciones Públicas se sujetarán a las prescripciones y condiciones de la presente Ordenanza, sin perjuicio de las propias condiciones que se impongan por dichas Administraciones en el ámbito de sus respectivas competencias.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única.- Queda derogada la Ordenanza Municipal que regula la Ocupación de Vía Pública con Mesas, Sillas, Veladores e Instalaciones Análogas que constituyan Actividad de Hostelería, y toda aquella normativa municipal anterior que no se ajuste a la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- La presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Segunda.- Se autoriza a la Alcaldía, u órgano en quién delegue, para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.